

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S. 9/77
PROMOCIÓN: 67322

Ciudad de México a nueve de julio de dos mil diecinueve.

Agréguense el escritos y anexos, recibido el cinco de julio de dos mil diecinueve, que suscribe Jorge Andrade, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte a fojas de la seiscientas setenta y tres a la seiscientas setenta y cinco del quinto cuaderno del expediente al rubro citado; ocurso mediante el cual solicita comuniquen la celebración Segundo Congreso Nacional Ordinario, en el que se aprobó la abrogación del Estatuto y, nuevo Estatuto, así como la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de referencia e informe de actividades del propio Comité y, solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)”. Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”



COTEJO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S. 9/77
PROMOCIÓN: 67322

Del análisis de la documentación anexa, es preciso señalar el contenido de los artículos 34, 36, 37 del Estatuto vigente y registrado de la trescientos cinco a la trescientas cuarenta y seis, del quinto cuaderno del expediente citado al rubro, los cuales señalan:

"ART. 34.- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada seis años, será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y se celebrará en el lugar que fije previamente la convocatoria.

ART. 36.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá lanzar con 30 días de anticipación la convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario, y en él se hará el cambio de Comité Ejecutivo Nacional, conforme al procedimiento estipulado en esta.

ART. 37.- Los Congresos Nacionales Ordinarios deberán efectuarse durante la segunda quincena del mes de Mayo, debiendo estar integrados con los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, con los Delegados Ordinarios, abí donde los trabajadores están organizados en Delegaciones Sindicales.

De los numerales anteriores, se advierte, que el Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada seis años, en el lugar que se fije previamente, el cual se convocará por el Comité Ejecutivo Nacional y se celebrará en el lugar que fije previamente la convocatoria; del cual el propio Comité lanzará, convocatoria con 30 días de anticipación, en el que se deberá efectuar el cambio del Comité Ejecutivo Nacional, conforme al procedimiento estipulado.

Asimismo, se aprecia que los Congresos Nacionales Ordinarios deberán efectuarse en la segunda quincena del mes de mayo, los que se integrarán con los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, con los Delegados Ordinarios.

Ahora, de la documentación exhibida, se advierte de la Convocatoria emitida el veinticinco de abril de dos mil diecinueve (publicada antes de la reforma efectuada la Ley Burocrática, el uno de mayo de dos mil diecinueve), que se llevaría a cabo la celebración de un Congreso Nacional Ordinario a efectuarse el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve en el domicilio ubicado en la Fragua, número 7, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06030, en el Hotel Casa Blanca "Salón Britania"; convocatoria que fue publicada en tiempo, al lanzarse con treinta días de

anticipación a la fecha de la celebración, llevándose a cabo en la segunda quincena del mes de mayo, esto es, el treinta y uno de mayo de este año.

En el mismo orden de ideas, los artículos 33, incisos a y c, así como 38, 40, 41, y 42, disponen lo siguiente:

"ART- 33.- Las facultades del Congreso Nacional serán:

a) Elaborar reformas a los Estatutos vigentes.

c) Recibir el informe del Comité y Comisiones y resolver lo conducente a los mismos.

ART. 38.- Las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que lo integran tiene facultades amplias concedidas por las asambleas o voto directo de los trabajadores que lo elijan. Los Delegados a los Congresos deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar puestos de Dirección Nacional y sólo tendrán derecho a votar los trabajadores de base con nombramiento definitivo.

ART. 40.- En los Congresos se elegirá un Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Autónomas y de trabajo que durarán en su encargo un periodo de seis años. Ningún delegado podrá designar persona alguna que lo represente en el Congreso Nacional, así como no podrá representar a otra sección que no sea la que lo haya electo.

ART 41.- Los Congresos a que se refieren estos estatutos se declararán legalmente instalados, siempre y cuando se efectúen en las fechas precisas que señale la convocatoria respectiva y se cuenta además con la mitad más una de las personas que integren el quórum total con derecho a voz y voto, además un representante de la federación y funcionarios correspondientes.

ART. 42.- Los Congresos tendrá la facultad de aprobar estatutos, modificar los vigentes y no podrán desintegrarse si no por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros"

De los numerales señalados, se advierte que, dentro de las facultades del Congreso Nacional, entre otras, es el elaborar reformas a al Estatuto, recibir el informe del Comité y, Comisiones.

Asimismo, se aprecia que las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que lo integran tienen facultades amplias concedidas por las asambleas o voto directo de los trabajadores que lo elijan; en los cuales los Delegados a los Congresos deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos por el Estatuto.

COTEJO



SECRETARÍA
DE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S. 9/77
PROMOCIÓN: 67322

En dichos Congresos, se elegirá al Comité Ejecutivo Nacional, a las Comisiones Nacionales Autónomas y de trabajo, mismas que durarán en su encargo seis años; dichos Congresos se declararán legalmente instalados, siempre y cuando se efectúen en las fechas precisas que señale la convocatoria respectiva y, se cuente con la mitad más una de las personas que integren el quórum total con derecho a voz y voto.

Ahora, del Acta del Segundo Congreso Nacional Ordinario, se aprecia que se llevó a cabo en la fecha establecida en la convocatoria, esto es, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en el que se advierte *asistieron cuarenta y un Delegados efectivos, de un total de cuarenta y cinco*, por lo que se cumple con el quórum establecido en el numeral en cita, para instalarse y aprobar los acuerdos emitidos en el mismo.

Por lo que, al cumplir con las disposiciones señaladas, tómesese nota de que el Segundo Congreso Nacional Extraordinario, aprobó por unanimidad de votos, que se abrogara el Estatuto de nueve de enero de dos mil diecisiete, consecuentemente, téngase por exhibido, integrado y firmado el Estatuto que rige la vida interna del Sindicato.

Asimismo, se tiene por efectuada la comunicación que el Segundo Congreso Nacional Ordinario, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato de referencia correspondiente al periodo 2013-2019.

Finalmente, **TÓMESE NOTA** de la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, por el periodo comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve al treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual queda integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: JORGE ANDRADE; **VICEPRESIDENTAS:** MARÍA DE LOURDES HUERTA PAJAR, LAURA HOYOS MONTOYA, LAURA EMILIA ROSA ARPERO, MARÍA DE LOURDES ARROYO SOLÍS, MARTÍN DE JESÚS LEYVA GAMBOA; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** FRANCISCO JAVIER URIBE VILLAGRÁN; **SECRETARIA DE TRABAJO CONFLICTO:** JUAN MARTIN PÉREZ

MARTÍNEZ: SECRETARIO DE DELEGACIONES Y EL EXTERIOR:
 JERÓNIMO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ; SECRETARIO PREVISIÓN
 SOCIAL: LUIS FERNANDO FIGUEROA BAZÁN; SECRETARIA
 FONDO DE AHORRO: ALICIA VILLAGRÁN PAZ; SECRETARIA DE
 FINANZAS: GEORGINA RAMOS PAVÓN; SECRETARIA DE
 EDUCACIÓN Y CULTURA; ISABEL PACHECO SALAS; SECRETARIO
 DE DEPORTES: MARIANO RUIZ RAMÍREZ; SECRETARIA DE
 ACCIÓN JUVENIL: MARIANA ATZIRY PICHARDO HUERTA;
 SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL: MICAELA HERNÁNDEZ
 ROBLES; SECRETARIA TURÍSTICA Y RECREATIVA: ROSA
 FIGUEROA HERNÁNDEZ; SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA:
 AGUSTINA MATADAMA DELGADO; SECRETARIA DE PRENSA Y
 PROPAGANDA: PATRICIA AVELAR JIMÉNEZ; SECRETARIA DE
 ACTAS Y ACUERDOS: SILVIA BARTOLO MORALES; SECRETARIO
 DE ASUNTOS JURÍDICOS: JOSÉ MANUEL MORA ROCHA;
 SECRETARIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA: ELDA SOLEDAD RUIZ
 CHÁVEZ; SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL: URIEL
 DOMÍNGUEZ MOLGADO; SECRETARIO DE PENSIONES
 JUBILACIONES: JUAN NAVA LEÓN; COMISIÓN NACIONAL DE
 VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: PRESIDENTE: VÍCTOR
 VILLANUEVA GONZÁLEZ; SECRETARIO: CIELO RIVERA GASPAR
 SECRETARIA: ALICIA VALDÉS ESPINO; COMISIÓN NACIONAL DE
 ESCALAFÓN: PRESIDENTA: MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ
 SECRETARIA: SILVIA FLORES GARCÍA; SECRETARIA: VERÓNICA
 GALINDO MILLÁN; COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA:
 PRESIDENTA: CRUZ OFELIA MEJÍA; SECRETARIA: BLANCA ELENA
 MARROQUÍN ARCHILA; SECRETARIA: JULIA LOZANO JUNCO;
 COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN: PRESIDENTE:
 FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; SECRETARIO: ANTONIO
 REBOLLO CRUZ; SECRETARIO: JAVIER NAVA GONZÁLEZ;
 COMISIÓN NACIONAL DEL FONDO DE AHORRO: PRESIDENTE:
 MANUEL SALAZAR LÓPEZ; SECRETARIA: MARÍA MAGDALENA
 MARTÍN OJEDA; SECRETARIA: BEATRIZ HERNÁNDEZ
 HERNÁNDEZ; COMISIÓN NACIONAL DE ESTÍMULOS Y
 RECOMPENSAS: PRESIDENTE: JOSÉ REYES PÉREZ GUZMÁN;
 SECRETARIA: ESTELA ROLDAN VARGAS; SECRETARIO: JORGE
 LUIS MONDRAGÓN BLANDO; COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS
 MÉDICOS: PRESIDENTE: JORGE SALVADOR ROJAS MURO;
 SECRETARIA: MARÍA DE LOURDES VIRUETTE SANTIAGO;
 COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE: PRESIDENTA:



SECRETARIA
 DE ACU

SECRETARIA GENERAL
 DE
 ACUERDOS
 JOTEJO



EXPEDIENTE: R.S. 9/77
PROMOCIÓN: 67322

ALEJANDRA CUEVAS CUEVAS; SECRETARIO: ERNESTO RAMÍREZ PICHÓN; COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA Y RECREACIÓN: PRESIDENTE: ALEJO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; SECRETARIA: SOCORRO REYES RIVAS; COMISIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: PRESIDENTA: GEOVANNA TERESA LORETO ACEVES; SECRETARIA: CLAUDIA OROPEZA GÓMEZ; COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES; PRESIDENTA: DORA LUZ ZAMORA GONZÁLEZ; SECRETARIO: MARCO CESAR SILVA MÉNDEZ; COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA: PRESIDENTE: OSCAR ESPINOSA CAMPOS; SECRETARIA: ELIZABETH OSORNIO VILLANUEVA; SECRETARIA: NEFTALÍ BRAVO RAMÍREZ; COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA: PRESIDENTE: FIDEL ALEJANDRO HERRERA HUERTA; SECRETARIO: JESÚS MÁRQUEZ VÁZQUEZ.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 739, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se tiene al ocurso, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Norte 172, número 391, Interior 1, Colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza Código Postal 06030, Ciudad de México; y autorizando para los mismos efectos a José Manuel Mora Rocha, María de Lourdes Huerta Pajar; Luis Enrique Sigritys Romero y José Luis Reyes Cruz.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el uno de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez, asimismo, el dos de julio de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Ismael Cruz López.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

[Signature]
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

[Signature]
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

[Signature]
JOSÉ ROBERTO CORDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

[Signature]
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ



SECRETARÍA

DE ACUERDOS





EXPEDIENTE: R.S. 9/77
PROMOCIÓN: 67322

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO EMITIDO EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARCÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

[Signature]
HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

[Signature]
ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

[Signature]
PEDRO JOSÉ ESCARCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

[Signature]
EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA



MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

ESTATUTOS E INFORME

R.S. 9-77 P.41507 ESTATUTOS E INFORME-CEN BIEN
RLSI/1JAG

Con fecha veintidós de Agosto de 2019 se

notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados
de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

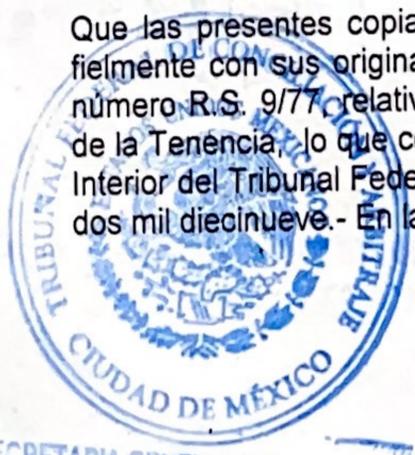
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de nueve fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 9/77, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión para la Regularización de la Tenencia, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- En la Ciudad de México, diecinueve de febrero de dos mil veinte.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS